CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

BARRANQUILLA, D.E.I.P.- DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

REF. 080013110003-2023-00074-00
PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO
SOLICITANTES: WILLIAM RAFAEL PEREZ BLANCO y TANIA SUGEY OSORIO MARTINEZ

Realizado el estudio de la demanda presentada por los señores WILLIAM RAFEL PEREZ BLANCO y TANIA SUGEY OSORIO MARTINEZ, mediante apoderado Judicial, este Despacho procede a inadmitir, en consideración a los siguientes reparos:

1.- No se indicó las direcciones físicas de los demandantes, lo cual deberá manifestarse en el acápite de notificaciones.

2.- Tampoco se indicó el último domicilio conyugal de la pareja, y si alguno lo conserva.

3.- Si bien en la demanda existe un convenio sobre las obligaciones y derechos con respecto a la menor hija de la pareja, se deberá aportar dicho acuerdo o convenio en un solo escrito por separado y suscrito por ambos conyugues, con autentificación de firmas, muy a pesar de que la Ley 2213 de 2022 indica que no se requerirá de firmas manuscritas o digitales, de las presentaciones personales o autenticaciones adicionales, por cuanto el Despacho debe tener la certeza de que las partes están de acuerdo con este convenio, y en caso de incumplimiento de alguno de los cónyuges, dicho acuerdo pueda servir como título de recaudo ejecutivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que **presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.**

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

1.- INADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO MUTUO ACUERDO, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, **debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla
Estado No. 43
Fecha: 13 de marzo de 2023.

Notifico auto anterior de fecha:
10 de marzo de 2023

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b9c145580ce387b15a03c5bab8506e27228f2d654bcf4d4385fbc979d95ee2a**
Documento generado en 12/03/2023 09:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica